



Resolución Directoral

N° 131-2021 DE/ENAMM

Callao, 28 ABR. 2021

Visto el Memorandum N° 182-2021/SP de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por la Jefa (e) de la Sección de Personal y;

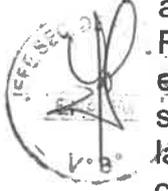
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 35° que son funciones de la Sección de Personal, entre otras, "Actualizar el Reglamento Interno de Personal de acuerdo a la Legislación vigente";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como finalidad, que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficiencia y eficacia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como, promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reglamentada por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este último dispone en su artículo 129° que, todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil de la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento; y, que la entidad debe poner a disposición de cada servidor el Reglamento mencionado. Asimismo, establece las siguientes disposiciones que el Reglamento debe tener como mínimo: a) Procedimientos de Incorporación; b) La jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio; c) Normas de control de asistencia al servicio civil que se aplican en la entidad; d) Normas sobre permisos, licencias e inasistencias; e) Modalidad de los descansos semanales; f)



Derechos y Obligaciones del empleador; g) Disposiciones sobre el plan de bienestar de la Entidad; h) Derechos, obligaciones, deberes e incompatibilidades de los servidores civiles; i) Disposiciones sobre la entrega de compensaciones no económicas; j) El listado de faltas que acarrea la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley y en el presente reglamento; k) la entrega de puesto; l) Las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como el procedimiento que debe seguirse frente a una denuncia o queja relativa a esta materia; m) La normativa interna relacionada a las obligaciones de la Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, n) Las demás disposiciones que se consideren convenientes que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio.

Que, mediante Resolución Directoral N° 154-2019 DE/ENAMM de fecha 09 de abril del 2019 se dispuso aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”; cuya finalidad es la de establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en esta Institución, señalándose los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por DS N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 287-2019 DE/ENAMM de fecha 23 de agosto del 2019 se modificó el mencionado Reglamento, siendo incorporado UN (1) Capítulo (Capítulo XVIII), referente a “Disposiciones en Materia de Ética Institucional”, concordante con el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa 2019-2020, aprobado por Resolución Ministerial N° 906-2018 DE, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Que, mediante Resolución Directoral N° 044-2020 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2020 se dispuso modificar el artículo 70° del precitado Reglamento, a fin de continuar con la implementación del Sistema de Control Interno en la Entidad.

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2020 DE/ENAMM de fecha 15 de setiembre de 2020 se dispuso modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” con la finalidad de incorporar el Capítulo XIX referente a la “Política y Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa”. Siendo aprobada la versión actualizada del citado Instrumento de Gestión Normativa;

Que, a través de la Resolución de Sala Plena 05-2020-SERVIR/TSC de fecha 12 de junio de 2020 fueron establecidos como precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre la tipificación de faltas leves en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS y su distinción respecto a las faltas previstas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil los criterios expuestos en los fundamentos 19, 20, 28, 30, 31 y 32 de dicha resolución;

Que, el fundamento 30 de la citada resolución establece que: *“Bajo tal orden de consideraciones, el pleno del Tribunal considera pertinente y necesario establecer como criterio de observancia obligatoria que las faltas contenidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS no pueden tener los mismos supuestos de hecho que las faltas previstas en la Ley N° 30057, pues estas a diferencia de aquellas revisten mayor gravedad. Por consiguiente, el RIS únicamente puede prever faltas de carácter leve pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita”;*

Que, mediante Memorandum N° 002-2021/SECRET.TEC-ENAMM de fecha 09 de abril de 2021 el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución recomienda disponer la modificación del artículo 70° del Reglamento Interno del Servidor Civil RIS – ENAMM a fin de incluir la relación de faltas leves pasibles de ser sancionadas con sanción de amonestación verbal o escrita en caso fuesen cometidas por los servidores civiles de la Institución;

Que, mediante documento de visto la Jefa (e) de la Sección de Personal manifiesta que habiendo sido aprobada la versión actualizada del Reglamento Interno del Servidor Civil RIS-ENAMM mediante Resolución Directoral N° 208-2020 DE/ENAMM de fecha 15 de setiembre de 2020, en el artículo 72° de dicha versión actualizada han sido consideradas las faltas leves;

Sin embargo, atendiendo a la recomendación efectuada por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita la modificatoria del artículo 72° del Reglamento Interno del Servidor Civil RIS-ENAMM, a fin de actualizar las faltas leves pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita;

Estando a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en el artículo 129° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en uso de las atribuciones establecidas en el inciso (c) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa (e) de la Sección de Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 72° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72°.- FALTAS LEVES PASIBLES DE SER SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA

Las faltas disciplinarias cuyo nivel de gravedad o lesividad es de mínima magnitud, debido al incumplimiento de ciertas obligaciones pueden ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, cuya tipificación ha sido reservada a las entidades públicas mediante el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, conforme a lo dispuesto por el literal (j) del artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057.

Se consideran faltas leves, que ameritan sanción de amonestación verbal o escrita, entre otras que pudieran ser calificadas como tales:

- a) Demorar injustificadamente la distribución de documentos, actuados o expedientes para ser resueltos por el servidor competente, siempre y cuando no ocasionen perjuicio que se derive de dicha conducta.
- b) Incurrir en omisiones negligentes respecto de sus obligaciones funcionales que no revistan gravedad.
- c) Promover, convocar o sostener dentro del centro de trabajo, reuniones no autorizadas o ajenas al quehacer institucional.
- d) El incumplimiento de funciones, órdenes o el descuido o negligencia en la realización del trabajo, que no provoque algún daño o perjuicio a la entidad.

- e) Las infracciones de las normas sobre higiene y seguridad en el centro de trabajo, que no afecten la salud del servidor u otras personas y no ocasionen perjuicios o daños a la entidad.
- f) Fumar en las instalaciones de la entidad.
- g) Incidentes de seguridad de la información, no intencionales, que tengan un impacto bajo en los procesos de la institución.
- h) Perjudicar la calidad de la atención al público usuario por atender llamadas telefónicas de índole personal.
- i) Usar de forma indebida, sin causar perjuicio, los sistemas informáticos, el correo electrónico y el servicio de internet proporcionado por la institución.
- j) Ejercer facultades y representaciones diferentes a las que corresponden a su puesto cuando no le han sido delegadas o encargadas.
- k) Disminuir intencionalmente el rendimiento de su labor.
- l) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- m) Realizar actividades distintas a las determinadas por la ENAMM, para el cumplimiento de sus labores o aquellas que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a la actividad laboral.
- n) Dormir durante la jornada de trabajo.
- o) Acudir al centro de trabajo sin procurar la debida higiene y presentación personal.
- p) Las ausencias injustificadas desde UNO (1) a DOS (2) días consecutivos o no consecutivos en un periodo de TREINTA (30) días calendario.
- q) Otras que perjudiquen el servicio administrativo y público y que no revistan mayor gravedad ni perjuicio a la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Sección de Personal, la difusión de la presente modificatoria al Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de esta Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” entre todo el personal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante “Almirante Miguel Grau”
César MEZA Gallegos
00961012